

De: Claudia Prieto Torres

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2018 15:08

Asunto: CONCURSO ABIERTO DE MERITO - CONVOCATORIA 437 DE 2016 - VALLE DEL CAUCA

Respetados Doctores y Doctoras Buenas tardes.

En el marco del desarrollo de la Convocatoria No. 437 de 2016 - Valle del Cauca, la CNSC informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

En tal sentido, el literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 establece las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del sistema general de carrera administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos del Sistema General de Carrera.

De otra parte, se precisa que todos los empleos que se encuentren no provistos, en encargo o en provisionalidad, deben ser cubiertos a través de concurso público de mérito, por consiguiente, las entidades del Valle del Cauca los deben reportar a través de la OPEC, la cual deben entregar debidamente certificada a la Comisión. Así mismo, se aclara que deben ser incluidos aquellos empleos que se encuentran ocupados por funcionarios que se encuentran en prepensión.

No existe justificación alguna respecto a que exista una enfermedad profesional, invalidez u otros motivos para que la entidad no reporte la vacante, por cuanto este tipo de situaciones son competencia exclusiva del nominador con la respectiva ARL.

Finalmente se informa que esta Comisión Nacional no autorizará modificación en la OPEC respecto al número de vacantes reportada por cada municipio, entidad descentralizada y/o gobernación, excepto que sea para incluir vacantes que dejaron de reportar y que debieron ser incluidas, para lo cual se está adelantando por parte de la Oficina de Vigilancia de Carrera Administrativa de la Comisión, el respectivo seguimiento de las vacantes reportadas versus la planta de personal aprobada y se está requiriendo a cada municipio para que brinde las explicaciones respecto a las inconsistencias encontradas.

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo,



Claudia Prieto Torres

Gerente de Convocatoria

cprieto@cns.gov.co

Carrera 16 No 96 - 64 Sede 96 Piso 7o

3259700 EXT: 1098

Despacho 1

www.cns.gov.co